



**Mi Universidad**

## **MAPA CONCEPTUAL.**

**Nombre del Alumno:** Leydi Adriana Vazquez Vazquez.

**Nombre del tema:** Unidad I El ordenamiento jurídico: 1.1 El Derecho. Las normas jurídicas: estructura y eficacia. Normas imperativas y normas dispositivas. 1.2 Las fuentes del Derecho. La jerarquía normativa. 1.3 La eficacia de las normas en el tiempo. 1.4 La jurisprudencia.

**Parcial:** Primer parcial.

**Nombre de la Materia:** Principios jurídicos.

**Nombre del profesor:** Lic. Miguel Ángel Villatoro Aguilar

**Nombre de la Licenciatura:** Licenciatura en contaduría pública y finanzas.

**Cuatrimestre:** Tercer cuatrimestre.

Frontera Comalapa Chiapas a 27 de mayo del 2024.

**EL ORDENAMIENTO JURIDICO.**

**1.1. El Derecho.**

Es el conjunto de reglamentaciones, leyes y resoluciones en un sistema de instituciones, principios y normas con el objetivo de alcanzar el bien común. El concepto de norma imperativa se contraponen al de norma dispositiva su contenido está sometido al principio de voluntariedad. El concepto de la norma dispositiva es aquella norma jurídica de cuyo contenido que puede prescindirse en virtud de la voluntad.

**1.2 Las fuentes del Derecho. La jerarquía normativa.**

1 fuente  
**Materiales y reales:**  
Determinan el contenido de las normas jurídicas como aquellos factores políticos, sociales, y económicos que contribuyen en la formación del derecho deben ser tomados en cuenta por los legisladores para crear normas jurídicas.  
2 fuente  
**escritas:**  
Se conocen como fuentes directas se dan de manera jurídicas aplicables.

**Las fuentes no escritas**  
conocidas como racionales o indirectas se presentan cuando, sin contener en sí mismas las normas jurídicas ayudan a interpretarlas y aplicarlas.  
3 fuente  
**Históricas:**  
En la antigüedad estos documentos eran muy diversos como ejemplo los papiros y pergaminos en las que algunos pueblos estampaban sus contratos.

4 fuente  
**Formales:**  
Se definen por ser aquellos hechos o actos los cuales atribuye una específica aptitud para crear normas jurídicas se les da esta denominación pretendiendo aludir a dos aspectos por ejemplo el Poder Legislativo y la ley.  
El concepto de todas aquellas normas de aplicación general dictadas por el poder legislativo.

**Una doctrina jurídica**  
es un concepto que sustentan los juristas que influye en el desarrollo jurídico aunque cuando no originan derecho de forma directa. Se recurre habitualmente a la doctrina de los autores para la aclaración de preceptos legales a fin de lograr su aplicación al caso concreto pero no gozan de fuerza obligatoria.

**La doctrina científica**  
es decir las opiniones de los juristas expresadas en sus escritos no es considerada fuente de derecho. La enseñanza de doctrinas y dogmas se conoce como adoctrinación un termino que suele ser utilizado en sentido negativo para hacer referencia a la reeducación de personas en contexto donde no se da espacio a la libre búsqueda del conocimiento.

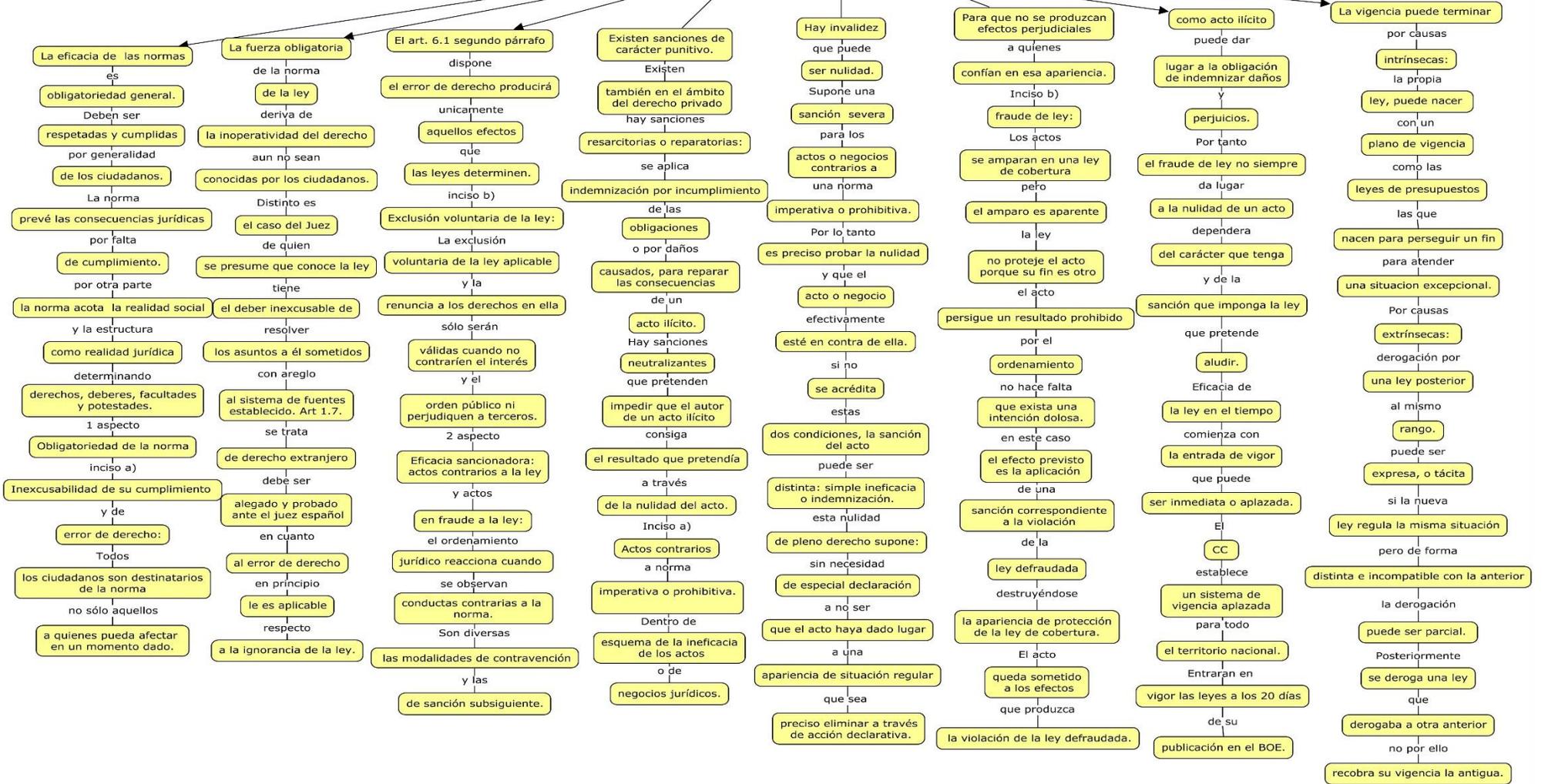
**La Jurisprudencia es**  
el conjunto de pronunciamientos dictados por aquellos que tienen la facultad de interpretar las normas jurídicas y su aplicación. Desde el punto de vista jurídico llamamos costumbre a la norma de conducta nacida en la práctica social considerada obligatoria por la comunidad. La ley Es la norma del derecho que es dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública.

aun sin el consentimiento de los individuos tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común. La ley tiene 2 elementos material y formal. esto es la norma general que regula la conducta humana. es la norma creada por el poder legislativo.  
**Características**  
generalidad: comprende a todos aquellos que se encuentran en las condiciones previstas por ella sin excepciones de ninguna clase.

**Obligatoriedad:**  
por una parte establece obligaciones o deberes jurídicos y por otra otorga derechos.  
**Permanencia:**  
Se dictan con carácter indefinido para un número indeterminado de casos sólo dejará de tener vigencia mediante su abrogación, subrogación y derogación por las leyes posteriores.  
**Abstracta e impersonal:**  
Las leyes no se emiten para regular o para resolver casos individuales la impersonalidad y abstracción las conducen a la generalidad. Se reputa conocida: Nadie puede invocar su desconocimiento o ignorancia.

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

1.3 La eficacia de las normas en el tiempo.



EL ORDENAMIENTO JURIDICO.

1.3 La eficacia de las normas en el tiempo.

5. Los problemas de derecho transitorio.

el derecho  
transitorio:  
cuando  
se sustituye una ley  
pdr  
otra nueva  
hay que  
decidir cuál de las dos  
regulará  
los actos realizados  
bajo el  
imperio de la ley anterior  
pero que  
persisten en vigor de la nueva.  
Las normas  
de derecho transitorio  
suelen  
colocarse en la parte final  
de la  
ley nueva  
como  
disposiciones transitorias.  
Otras veces  
pueden ser  
derecho  
transitorio material  
dirigidas  
a regular situaciones pendientes  
de manera  
autónoma  
distinta a  
regulación contenida  
tanto en  
la ley antigua como en la nueva.

la norma transitoria material

norma mente  
tiene una vigencia limitada  
se dicta  
cuando se quiere suspender  
de inmediato  
la aplicación  
de la ley derogada  
pero no  
se estima oportuna  
la nueva  
ley a la situación pendiente.  
inciso b)  
petroactividad e irretroactividad  
la ley  
es retroactiva cuando se aplica  
a echos  
que se han producido antes  
de la  
entrada en vigor.  
en la  
práctica, la mayor parte  
de ellas  
no lo son  
y la  
regla general subsidiaria  
en este punto  
las leyes no tendrán efecto retroactivo  
si no  
dispusieren lo contrario.  
pero  
la ley es soberana  
para establecer  
su irretroactividad  
con el  
límite constitucional  
de la  
irretroactividad de las  
disposiciones sancionadoras  
de los  
derechos individuales.

Tanto normas penales

como  
administrativas y civiles  
que impongan  
una sanción nueva más severa.  
En el  
ámbito civil  
una norma  
nueva, con sanción más favorable  
se  
retroactiva  
puede  
chocar con la realidad  
en este  
ámbito lo que favorece  
a un sujeto  
perjudica a otro  
y se vería  
afectado.  
En cuanto  
a las disposiciones restrictivas  
de los  
derechos individuales.  
la cuestión  
es controvertida  
el  
TC ha negado que  
derecho individual  
pueda  
equiparse a derecho adquirido  
la norma  
sólo se referiría  
a los  
derechos fundamentales  
contenidos.  
La mayoría  
de la doctrina estima  
que la  
declaración de retroactividad  
puede ser  
expresada pero también tácita.

Según la tesis más común

hay  
que entender retroactivas  
aunque  
no lo digan expresamente  
las normas  
interpretativas de una  
disposición anterior  
las correcciones  
de errores de las  
leyes  
y las  
sancionadoras favorables  
con el  
matiz antes expuesto.  
Asimismo  
la doctrina y jurisprudencia  
distinguen  
3 grados de retroactividad:  
1 grado  
máximo:  
la nueva  
ley, se aplica a la relación jurídica  
creada  
bajo imperio de la ley antigua  
en todos  
sus efectos  
tanto  
consumados como  
no consumados.  
2 grado  
medio:  
se aplica  
la ley nueva sólo a los efectos nacidos  
con  
anterioridad  
pero que  
no se han consumado  
respetando  
los ejecutados  
conforme  
a la ley anterior.

Grado mínimo

se aplica  
la nueva ley a las  
situaciones anteriores  
pero  
sólo respecto de los efectos  
que produzcan  
en un futuro.  
la ley, no establece expresamente  
cuál es  
su grado de retroactividad  
la cuestión  
ha de resolverse acudiendo  
a criterios  
generales de interpretación.  
El ejemplo  
característico  
que  
se suele poner:  
es  
préstamo con interés.  
una ley  
fija un  
interés máximo  
por debajo  
del previsto  
entonces  
si no es retroactiva  
no se aplica  
a los intereses pactados  
si se aplica  
a los intereses devengados  
después de  
su entrada en vigor  
tendrá  
retroactividad mínima.  
Los  
intereses aún no pagados  
se denomina  
retroactividad media.

Si se aplica a todos los intereses

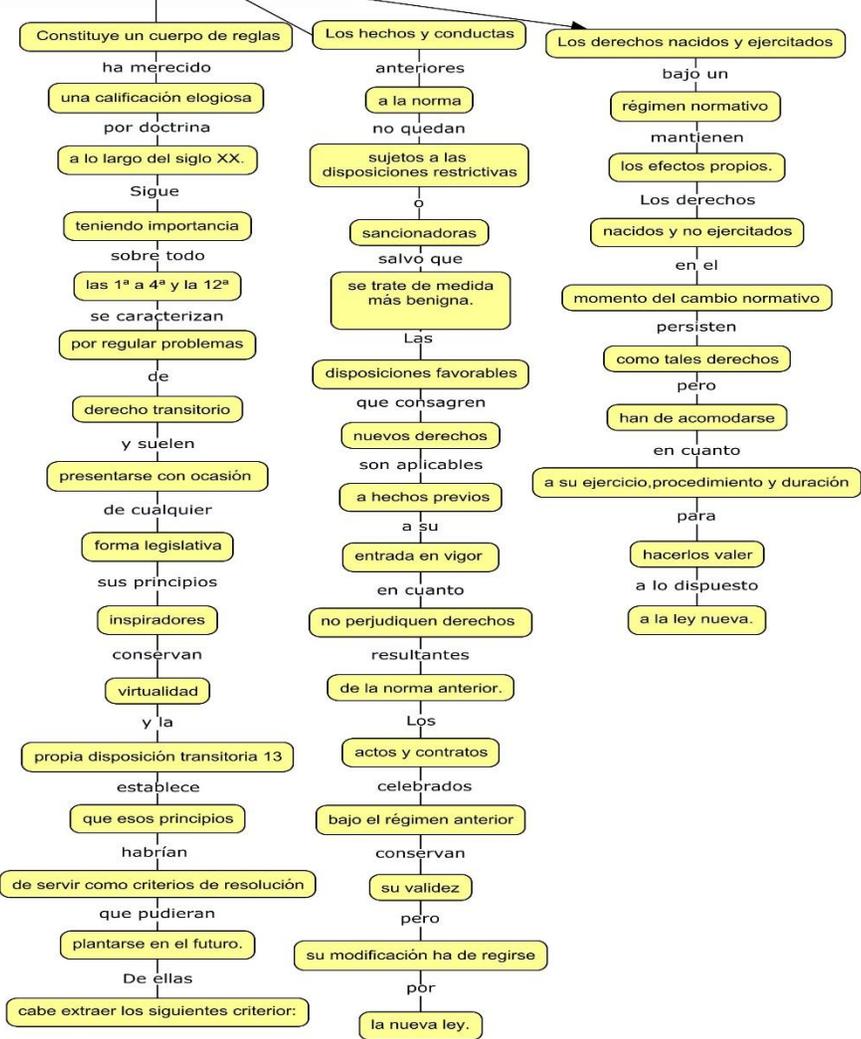
aún los  
pagados permitiendo  
la  
devolución del exceso  
será  
retroactiva en grado máximo.  
en derecho  
comparado  
no se admite  
este sistema de  
graduación.  
en la  
doctrina francesa  
se ha puesto  
otra distinción:  
la regla  
normal  
sería  
la aplicación de la nueva ley  
a situaciones  
en curso  
esto supone  
una retroactividad  
de grado  
mínimo y medio  
como  
consecuencia ordinaria  
de la  
aparición de la nueva ley  
el  
legislador  
puede  
derogarla  
estableciendo  
la retroactividad.  
o haciendo  
sobrevivir la ley antigua.

Este criterio del efecto inmediato

parece  
el seguido por nuestro TC  
para definir  
la irretroactividad  
así como  
para establecer la eficacia  
en tiempo  
de preceptos constitucionales.  
También  
el TS se fija en los  
hechos realizados  
o  
efectos agotados.  
se ha  
introducido también  
el concepto  
retrospectividad  
lo es  
una ley que influye  
para  
un futuro  
sobre  
situaciones jurídicas  
constituidas  
en el pasado  
que se  
prolongan en el futuro  
no se afectan  
los efectos jurídicos ya creados  
quizá sea  
el concepto que mejor  
se adapte  
al efecto producido  
por entrada  
en vigor de CE del 78  
en  
muchas instituciones.

# EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

## 1.3 La eficacia de las normas en el tiempo.



## 1.4 La jurisprudencia.

